



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traiugar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Jueves 2 de agosto de 1951

Núm. 214

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se aprueba el expediente de construcción de un pabellón central de enfermos en la Leprosaría Nacional de Trillo (Guadalajara)	3634	DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de las Torres de Orán a favor de don Manuel María Fernández de Prada y Villa Real	3637
Otro de 22 de junio de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don Guillermo Schmidt Jarnat, súbdito alemán	3634	Otro de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Gastañaga a favor de don José María Duque de Estrada y Veretera	3637
DECRETOS de 22 y 28 de junio de 1951 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil de los Cuerpos Técnicos de Telecomunicación y de Correos a los señores que se mencionan	3634	Otro de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vélez, con Grandeza de España, a favor de doña Luisa Isabel Alvañez de Toledo y Maura. Otro de 27 de julio de 1951 por el que se indulta a Antonio Manrique García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	3638
DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se nombra Inspector general de Sanidad Veterinaria, de la Dirección General de Sanidad, a don Pedro Cañda Gómez	3635	Otro de 27 de julio de 1951 por el que se indulta a Juan Navarro González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	3638
Otro de 28 de junio de 1951 por el que se fija el sueldo correspondiente a los empleos de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, conferidos a los señores que se indican	3635	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 13 de julio de 1951 por el que se aprueba el proyecto de terminación de las obras del edificio destinado a Gobierno Civil de Las Palmas	3635	DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta 25 plazas de alumno de la Academia Oficial de Aduanas	3638
Otro de 13 de julio de 1951 por el que se regula la competencia de los órganos consultivos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en materia disciplinaria	3635	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 15 de julio de 1951 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Muy Noble y Muy Más Leal Ciudad de Burgos	3635	DECRETO de 21 de julio de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José Aparicio Fernández	3638
DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Directores generales de Seguridad, Administración Local y Regiones Devastadas don Francisco Rodríguez Martínez, don José Fernández Hernando y don José Moreno Torres, respectivamente	3635	Otro de 21 de julio de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Angel López Borrero	3638
Otros de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Gobernadores civiles de Las Palmas de Gran Canaria y Toledo don José García Hernández y don Blas Tello y Fernández Caballero, respectivamente	3636	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otros de 27 de julio de 1951 por los que se nombra Directores generales de Seguridad, Administración Local, Regiones Devastadas y Política Interior a don Rafael Hierro Martínez, don José García Hernández, don José Macián Pérez y don Blas Tello y Fernández Caballero, respectivamente	3636	DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se declara urgente la construcción de 15 viviendas protegidas en Manzanares (Ciudad Real)	3638
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 21 de julio de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Sambat Chicoy, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, en el que continuará	3636	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos, en el que continuará	3636	Orden de 6 de julio de 1951 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Practicante civil del Dispensario de Güera don Juan Tapia Extruc	3639
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Felipe Rodrigo Renés, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña	3637	Otra de 13 de julio de 1951 por la que se nombra Auditor de la Jurisdicción Militar de Guinea al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García	3639
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Dato, con Grandeza de España, a favor de don Eduardo Esptnosa de los Monteros y Dato	3637	Otra de 14 de julio de 1951 por la que se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en Marruecos a don Eleuterio Orihuela López	3639
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Montefrío a favor de don Mariano Aboín y Pintó	3637	Otra de 24 de julio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Quirino Salvador Blanco	3639
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de La Laguna de Chanchacalle a favor de doña María de la Esperanza de Urceta y de Urigoitia	3637	Otra de 24 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isaac Gofit Latasa contra resolución del Ministerio de Educación Nacional, relativa a concurso de traslado	3639
		Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve consulta sobre aplicación estricta del artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos vigentes a los funcionarios de sexo femenino, casados, que deben percibir la indemnización por traslado forzoso	3640
		Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Ramírez Ezpereta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3640
		Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Arca Cadiñanos contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3641
		Otra de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Administrador de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez	3641

PÁGINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordnes de 23 de julio de 1951 por las que se dispone pase a la situación de jubilado y retirado el personal que se indica	3641
Orden de 26 de julio de 1951 por la que se dispone que el importe de la parte reglamentaria correspondiente a las multas impuestas a consecuencia de denuncias formuladas por el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que hasta la fecha se ingresaba en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, se distribuya, en lo sucesivo, por partes iguales entre el mismo Colegio y la Asociación Mutua Benéfica de las citadas Fuerzas	3642
Otra de 26 de julio de 1951 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan	3642
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 16 de julio de 1951 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan	3644
Otra de 17 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces municipales y comarcales	3644
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 30 de junio de 1951 sobre destino que ha de darse a la moneda de cupro-níquel de veinticinco céntimos, mandada recoger por Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950	3644
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 24 de julio de 1951 sobre delegación de firma en el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento	3645
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 28 de julio de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Servando Fernández Peña y García	3645

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra Profesor interino de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real a don Jerónimo Luna Abad	3645	
Otra de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	3646	
Otra de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	3646	
MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA		
Orden conjunta de ambos Departamentos de 28 de junio de 1951 por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 19 de enero de 1951 y tarifa primera de la Contribución sobre Utilidades a los beneficiarios de familias numerosas	3646	
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares facultativos, vacantes en la Administración del Protectorado de España en Marruecos		3649
Anunciando concurso para proveer el cargo de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3649	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 de la Zona primera (provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)		3650
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid		3651
Convocando a oposición la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	3652	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se aprueba el expediente de construcción de un pabellón central de enfermos en la Leprosaría Nacional de Trillo (Guadalajara).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para efectuar las obras de construcción de un pabellón central de enfermos en la Leprosaría Nacional de Trillo (Guadalajara), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, cuyo total importe asciende a la cantidad de tres millones catorce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y un céntimos; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el expediente de construcción de un pabellón central de enfermos en la Leprosaría Nacional de Trillo (Guadalajara), obras que serán adjudicadas en pública subasta.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto de tres millones catorce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y un céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, de la Sección tercera del Presupuesto de gastos. Cantidad que será distribuida en dos anualidades, de un millón quinientas veinticinco mil pesetas y de un millón cuatrocientas ochenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y un céntimos, con cargo a los presupuestos de gastos del corriente año y de mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de junio de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don Guillermo Schmidt Jarnat, súbdito alemán.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Guillermo Schmidt Jarnat, súbdito alemán y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 22 y 28 de junio de 1951 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil de los Cuerpos Técnicos de Telecomunicación y de Correos a los señores que se mencionan.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de cuatro de junio del año en curso, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Francisco Sicilia Traspardene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintitrés de junio del año actual, a don Manuel Miraved Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día siete de junio del año actual, a don Ignacio Guitián Rubiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se nombra Inspector general de Sanidad Veterinaria, de la Dirección General de Sanidad, a don Pedro Carda Gómez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y el parecer del Consejo Nacional de Sanidad,

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad Veterinaria, de la Dirección General de Sanidad, a don Pedro Carda Gómez, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil y haber anual de veintitún mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se fija el sueldo correspondiente a los empleos de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, conferidos a los señores que se indican.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

A tenor de lo prevenido por la Ley de quince de marzo último y Decreto de veinte de abril del corriente año, el sueldo correspondiente a los empleos de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, conferidos a don José García García, don Toribio Martínez de Arcos, don Manuel Benítez Lara y don Francisco Ortiz Vivas, por Decreto de primero de junio del año actual, sea el de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se aprueba el proyecto de terminación de las obras del edificio destinado a Gobierno Civil de Las Palmas.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de señores Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura para terminación de las obras del edificio destinado a Gobierno Civil de Las Palmas, por su total importe de dos millones ochocientos noventa y tres mil novecientas veintinueve pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: ochocientos noventa y tres mil novecientas veintinueve pesetas con noventa y ocho céntimos, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, de la Sección tercera del presupuesto ordinario de gastos vigente, y los dos millones de pesetas restantes, con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se regula la competencia de los órganos consultivos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en materia disciplinaria.

Las diversas disposiciones que, con distinto rango, vienen regulando la competencia de los órganos consultivos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en materia disciplinaria dieron lugar a un estado de confusión reglamentaria que conviene esclarecer para evitar demoras y trámites inconvenientes e innecesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Reglamento de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, para el Consejo de Dirección de Correos, quedará adicionado por el siguiente párrafo: «Cuando se trate de personal que no constituye Cuerpo o Escala, podrá el Director general recabar el informe del Consejo, sin que en tal caso sea preceptivo el dictamen del mismo.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en el de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias a la efectividad de lo dispuesto y para el régimen transitorio aplicable a cuantos expedientes se encuentren en tramitación al publicarse este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 15 de julio de 1951 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Muy Noble y Muy Más Leal Ciudad de Burgos.

Durante el curso de la Cruzada, la Muy Noble y Muy Más Leal Ciudad de Burgos vibró de lleno al impulso de los valores espirituales y morales determinantes del Movimiento Nacional, prestándoles en todo momento el más ejemplar servicio.

Merece señalarse, como exponente de esas nobles actividades en el orden de la asistencia benéfica, la hospitalidad abierta y cordial que las personas y entidades burgalesas prestaron a los evadidos de la zona roja, creando organizaciones protectoras de ellos, donde el eficaz remedio de sus necesidades se realizaba con las esencias de un puro espíritu de hermandad entre los españoles que, en los campos varios del heroísmo, del esfuerzo y del dolor, contribuían a la forja ardiente de una mejor España.

La colaboración plena de todos los burgaleses en esas

tareas de solidaridad fraterna hace que a la hora de darles el Gobierno la recompensa que merecen con toda justicia, y de acuerdo con el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, conceda a la Ciudad de Burgos, como entidad moral representativa de la suma de esos afanes generosos, el honroso galardón de la Cruz de Beneficencia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se conceda a la Muy Noble y Muy Más Leal Ciudad de Burgos el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz con distintivo blanco y libre de gastos.

Dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Directores generales de Seguridad, Administración Local y Regiones Devastadas don Francisco Rodríguez Martínez, don José Fernández Hernando y don José Moreno Torres, respectivamente.

Cesa en el cargo de Director general de Seguridad don Francisco Rodríguez Martínez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Cesa en el cargo de Director general de Administración Local don José Fernández Hernando, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Cesa en el cargo de Director general de Regiones Devastadas don José Moreno Torres, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que cesan en los cargos de Gobernadores civiles de Las Palmas de Gran Canaria y Toledo don José García Hernández y don Blas Tello y Fernández Caballero, respectivamente.

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de Las Palmas de Gran Canaria don José García Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Cesa en el cargo de Gobernador civil de Toledo don Blas Tello y Fernández Caballero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se nombra Directores generales de Seguridad, Administración Local, Regiones Devastadas y Política Interior a don Rafael Hierro Martínez, don José García Hernández, don José Macián Pérez y don Blas Tello y Fernández Caballero, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Seguridad a don Rafael Hierro Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Administración Local a don José García Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Regiones Devastadas a don José Macián Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Política Interior a don Blas Tello y Fernández Caballero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Carlos Sambeat Chicoy, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas, y vacante por jubilación de don Jaime de Olaortua y Arana, a don Carlos Sambeat Chicoy, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Fermín Garbayo Kueda, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos, en el que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas, y vacante por fallecimiento de don Julio González Barbillo, a don Fermín Garbayo Kueda, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los

efectos desde el día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra en concurso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Felipe Rodrigo Renés, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslado de don Agustín Bernardino Puente Veloso, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Felipe Rodrigo Renés, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Duque de Dato, con Grandeza de España, a favor de don Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Duque de Dato, con Grandeza de España, a favor de don Eduardo Espinosa de los Monteros y Dato, vacante por fallecimiento de su tía doña María Isabel Dato y Barrenechea, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Montefrío a favor de don Mariano Aboín y Pintó.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Montefrío a favor de don Mariano Aboín y Pintó, vacante por fallecimiento de su padre, don Siro Aboín y Rojas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de la Laguna de Chanchacalle a favor de doña María de la Esperanza de Unceta y de Urigoitia.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Laguna de Chanchacalle a favor de doña María de la Esperanza de Unceta y de Urigoitia, vacante por fallecimiento de su padre, don José María de Unceta y de Berriozábal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de las Torres de Orán a favor de don Manuel María Fernández de Prada y Villa Real.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de las Torres de Orán a favor de don Manuel María Fernández de Prada y Villa Real, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel María Fernández de Prada y Vasco, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Gastañaga a favor de don José María Duque de Estrada y Vereterra.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Gastañaga a favor de don José María Duque de Estrada y Vereterra, por cesión de su madre, doña María del Rosario Vereterra y Armada, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vélez, con Grandeza de España, a favor de doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vélez, con Grandeza de España, a favor de doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura, por cesión de su padre, don Joaquín Álvarez de Toledo y Caro, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se indulta a Antonio Manrique García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Manrique García, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia en sentencia de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Manrique García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se indulta a Juan Navarro González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Navarro González, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de robo, con la agravante de nocturnidad, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de julio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Navarro González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta 25 plazas de alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Por precepto reglamentario, los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas deben seguir en la misma dos cursos consecutivos, a efectos de adquirir la capacitación y conocimientos precisos a la función que ha de estarles encomendada, siendo procedente, en consecuencia, cubrir en la proporción debida, mediante oposición a ingreso en la expresada Academia, las vacantes que se vayan produciendo en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de alumno de la Academia Oficial de Aduanas.

Artículo segundo.—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en el artículo catorce y siguientes del Reglamento para la organización y funcionamiento de la mencionada Academia Oficial, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cua-

renta y uno, con las modificaciones establecidas en el mismo por Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete sobre provisión de plazas en la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de julio de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José Aparicio Fernández.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día diecisiete de julio del año actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don José Aparicio Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 21 de julio de 1951 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Angel López Borrero.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Reglamento para su aplicación, de veintuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintiséis de junio del año actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de Primera Clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Angel López Borrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se declara urgente la construcción de 15 viviendas protegidas en Manzanares (Ciudad Real).

La entidad a que se refiere el presente Decreto ha promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de un grupo de viviendas protegidas al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por el Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción del siguiente proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), para la construcción de un grupo de quince viviendas protegidas para Maestros Nacionales, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Los terrenos expropiados tienen una superficie de

seiscientos noventa y seis con treinta y siete metros cuadrados, y se hallan sitos en la manzana comprendida entre las calles de Carrilejo, Estación y Alfonso Mellado, y lindan: al Norte, con el mercado; Sur, calle de la Estación; Este, calle de Alfonso Mellado, y Oeste, mercado y propiedad particular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1951 por la que se dispone cese, a petición propia, el Practicante civil del Dispensario de Güera don Juan Tapia Extruc.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Tapia Extruc, Practicante Civil del Dispensario de Güera (África Occidental Española), y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en dicho cargo, por motivos de salud, disponiendo su cese en el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se nombra Auditor de la Jurisdicción Militar de Guínea al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio próximo pasado para la provisión de una plaza de Auditor de la Jurisdicción Militar de los territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar al Comandante Auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García para la expresada vacante, en la que una vez posesionado percibirá el haber anual de veinte mil pesetas, con cargo a la sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, más el sobresueldo y demás remuneraciones por los presupuestos generales de aquellos territorios.

Lo que, manifestado a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en Marruecos a don Eleuterio Orihuela López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar una vacante de su categoría y Cuerpo en el Protectorado de España en Marruecos al Agente de tercera del Cuerpo General de Policía don Eleuterio Orihuela López; cargo en el que percibirá

los haberes correspondientes por los presupuestos generales del Majaén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Quirino Salvador Blanco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria don Quirino Salvador Blanco, y destinarle al Gobierno Civil de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Isaac Goñi Latasa contra resolución del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha primero de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Isaac Goñi Latasa, Maestro Nacional, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional relativa a concurso de traslado:

Resultando que a don Isaac Goñi Latasa, Maestro Nacional, le fué adjudicada la Escuela de Lezo (Guipúzcoa), en el concurso de traslados del año 1934, tomando posesión de ella en 11 de octubre del mismo año; cesando en dicha Escuela en 21 de enero de 1938, en cumplimiento de sanción de traslado que le fué impuesta, por la que fué destinado con carácter provisional a la Escuela de Tiedra (Valladolid), de la que tomó posesión en 22 de enero de 1938;

Resultando que con ocasión del concurso general de traslados de 1945, solicitó el señor Goñi Latasa le fuesen acumulados los servicios prestados en la Escuela de Lezo a los prestados en la de Tiedra, a efectos de puntuación; lo que por Orden de 4 de abril de 1945 le fué denegado;

Resultando que por Orden de 7 de ene-

ro de 1947 fué nombrado para la Escuela de Tiedra con carácter definitivo, tomando parte en el concurso de traslados convocado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del día 20 inmediato);

Resultando que mediante escrito fechado en 2 de marzo de 1950, el señor Goñi Latasa recurrió ante la Dirección General de Enseñanza Primaria la puntuación que en tal concurso le había sido señalada, entendiéndose que a los Maestros que, como el recurrente, hubieran cumplido la sanción de traslado, debe computárseles también el tiempo servido en la Escuela de la que eran propietarios antes de su traslado; recurso informado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid en el sentido de que tal pretensión se opone a lo dispuesto en el número 16 de la Orden de convocatoria;

Resultando que en 27 de marzo de 1950, el señor Goñi Latasa elevó otros dos escritos a la Dirección General de Enseñanza Primaria, insistiendo en su pretensión y alegando en su apoyo que la Orden de 31 de julio de 1937 dispuso que no hubiera discontinuidad entre los servicios prestados antes de la sanción de traslado y los prestados después; que en otros casos y situaciones equivalentes aquellos servicios se acumulan a éstos; que la convocatoria no alude concretamente a su caso; que se trata de acumular servicios totalmente idénticos, por lo que no es dable silenciar parte de ellos; siendo informadas ambas instancias por la Delegación Administrativa en sentido desestimatorio;

Resultando que en 31 de marzo de 1950 la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó la pretensión del recurrente por entender que a ella se oponía el número 16 de la Orden convocatoria del concurso, interponiendo contra esta resolución, notificada en 15 de abril, recurso de alzada en 3 de mayo de 1950, insistiendo en su pretensión y alegando que la sanción de traslado no tiene otros efectos que los del traslado; pero implicaría de hecho una postergación caso de prosperar el criterio denegatorio; que no hay norma alguna que le prive de tal derecho, ya que ni el Estatuto ni la Orden de convocatoria se lo niega;

Resultando que tal recurso de alzada fué informado también en sentido desestimatorio por la Delegación Administrativa, por entender que el plazo de quince días señalado para interponer tal recurso finaba en 29 de abril, y también desestimatoriamente por el Negociado, por considerarlo fuera de plazo, por ser reiteración de lo pedido y denegado en 1946, porque equivaldría a dejar sin efecto la sanción de traslado, y finalmente, por oponerse a la norma 16 de la Orden de convocatoria y al artículo 31, apartado a), del Estatuto del Magisterio;

Resultando que aunque figura en el expediente una nota según la cual en 11 de octubre de 1950 «se acuerda aplicar al expediente del señor Goñi Latasa silencio administrativo», dicho expediente pasó al Consejo Nacional de Educación,

que en 21 de noviembre de 1950 reprodujo el anterior informe del Negociado;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1947, el señor Goñi Latasa, entendiéndose desestimado el anterior recurso de alzada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso, en 15 de septiembre de 1950, recurso de reposición, y por aplicación de la misma doctrina, en 12 de noviembre de 1950, el presente recurso de agravios, insistiendo en los fundamentos y pretensión aducidos en el recurso de alzada;

Resultando que en 8 de enero de 1951, informó la Subsecretaría del Departamento, entendiéndose procedente el recurso en cuanto a su forma, y remitiéndose, en cuanto al fondo, a los informes que figuran en el expediente;

Vistos: el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento, de 30 de diciembre de 1918; la Orden de 3 de diciembre de 1947, en su artículo sexto; la Orden de 24 de octubre de 1944; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, en su artículo 71; la Orden de convocatoria del concurso general de traslados de 1950, de 15 de febrero del propio año;

Considerando que con carácter previo al examen de la cuestión de fondo planteada en el presente recurso de agravios, es preciso examinar dos cuestiones procesales, atinentes, la primera, a su admisibilidad, por cuanto en 3 de mayo de 1950, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, al dar curso al recurso de alzada interpuesto por el señor Goñi Latasa, manifestó que éste había sido presentado fuera del plazo reglamentario de quince días, manifestación recogida en 20 del mismo mes por el Negociado correspondiente, siendo la segunda cuestión invocada la alegación de que con el presente recurso se impugna una resolución confirmatoria de otra anterior;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, y el artículo sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947, disponen que los recursos de alzada habrán de interponerse en el plazo de quince días, no es menos cierto que ese plazo ha de contarse, según los principios generales de nuestro ordenamiento procesal administrativo, desde el siguiente a la notificación, y computarse sólo los hábiles, por no haber disposición expresa en contrario; por lo que, notificada la resolución recurrida en alzada en 15 de abril de 1950, es claro que el recurso de alzada interpuesto en 3 de mayo siguiente, lo fué dentro de plazo, por ser inhábiles los domingos días 16, 23 y 30 de abril, lo que, por otra parte, resulta confirmado en el propio expediente al continuarse la tramitación del recurso en cuestión, que pasó al Consejo Nacional de Educación, trámite que sólo es pertinente, según el artículo sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947, cuando el recurso es procedente; existiendo, a mayor abundamiento, una nota de la Sección de Recursos, que en 11 de octubre de 1950 aplica al que se examina el silencio administrativo, la que resultaría improcedente si la pretensión a que se aplica fuera ineficaz por deducida fuera de plazo;

Considerando, en cuanto al segundo obstáculo formal que se opone a la admisión del presente recurso, es decir, que es improcedente el recurso de agravios interpuesto contra resoluciones confirmatorias o que reproduzcan otras anteriores, alegación hecha por la Delegación Administrativa en 27 de marzo de 1950, por el Negociado en 10 de junio de 1950, y por el Consejo Nacional de Educación en 25 de noviembre de 1950, que si bien no figura recogida en el expediente la pretensión entonces formulada por el señor Goñi Latasa, puede no obstante afir-

marse su no identidad con la pretensión reclamada en el presente recurso, no sólo por referirse ambas a concursos distintos, sino también por ampararse la que ahora se examina en disposiciones promulgadas con posterioridad a la resolución de aquella primera pretensión, como son el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y la Orden de 15 de febrero del año 1950;

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, que ésta se reduce a concretar si al tiempo de servicios prestado en la Escuela de Tiedra, debe acumularse o no el servicio en la de Lezo por el recurrente;

Considerando que la Orden de convocatoria es Ley del concurso, a la que han de ajustarse tanto la Administración como los que a ella se acogieron, y en ella claramente se dispone, en su número 16, que «los Maestros que hayan cumplido la sanción de traslado que se les impuso deberán acreditar el tiempo mínimo exigido para poder concursar, así como el señalado en la sanción, los cuales empezarán a computárseles, a estos efectos y a los de puntuación por el apartado a) del número anterior, desde el día de la posesión en la primera Escuela que obtuvieron... en virtud de la sanción», de cuyo texto se deduce, en primer término, que la puntuación de estos Maestros deberá ajustarse a lo dispuesto en el apartado a) del número 15 de la propia Orden, y en segundo lugar, que tal puntuación habrá de tomar como punto de partida la fecha de posesión de la primera Escuela obtenida en virtud de la sanción;

Considerando que el supuesto de hecho de la norma 16 transcrita es precisamente el que se da en el presente caso, no sólo porque en ello convienen la Administración y el recurrente, sino porque ningún otro precepto de la Orden de convocatoria le es aplicable; de lo que se deduce que, atendiendo primeramente a la citada convocatoria, como es forzoso, tratándose de reclamación producida en su desarrollo, no asiste al señor Goñi Latasa ningún derecho a acumular el tiempo servido en Lezo al servido en Tiedra, siendo totalmente inoperantes las invocaciones a normas o criterios distintos de la propia convocatoria, ya que ésta fué aceptada por el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve consulta sobre aplicación estricta del artículo 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos vigentes a los funcionarios de sexo femenino, casados, que deben percibir la indemnización por traslado forzoso.

Excmos. Sres.: Vista la consulta que formula la Jefatura Superior de Contabilidad del Ministerio de Marina acerca de las normas complementarias en materia de indemnización por traslado forzoso de residencia, aplicables a los funcionarios públicos de sexo femenino, casados, que con motivo de esa clase de traslado, por disposición ministerial, se vean pre-

cisados a residenciar su hogar en el punto de su nuevo destino.

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 51 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha dispuesto que la aplicación estricta del artículo 18 faculta para el abono de los gastos de viaje del funcionario, de su esposa y de sus hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados y, por tanto, en el caso de funcionarios de sexo femenino, casados, tendrán derecho ellos y sus hijos, en las circunstancias que el artículo 18 determina, al percibo de los gastos de traslado de residencia, en los casos de carácter forzoso, pero no el esposo de la funcionaria.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Ramirez Ezpereta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Ramirez Ezpereta, Teniente Coronel de Carabineros, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado, retirado por edad en 2 de agosto de 1935, solicitó en 9 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio anterior, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a esta petición en 29 de julio de 1950, en virtud del cual señaló al interesado como mejora de pensión pasiva los noventa centésimos del sueldo de Teniente Coronel vigente en 1943, más siete quinquenios y la pensión correspondiente a la placa de la Real y Militar Orden, pidiendo el interesado en 22 de agosto de 1950 la reposición de dicho acuerdo, notificando el anterior día 17, por estimar que tenía derecho al sueldo entero que se le concedió al retirarse, por edad, en 1935;

Resultando que en 14 de octubre último el interesado interpuso, el presente recurso de agravios contra el acuerdo en cuestión, reiterando su demanda y manifestaciones anteriores, y estimando denegada la reposición pedida, en virtud del principio del silencio administrativo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a determinar si la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 obliga a limitar la cuantía de las pensiones extraordinarias a que se refiere, de acuerdo con las disposiciones que las crearon, o si por el contrario permite señalar dicha cuantía con arreglo a los preceptos legales aplicables a la pensión ordinaria, disfrutada anteriormente por los interesados;

Considerando que los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuya solicitud por el interesado motivó la resolución impugnada en este recurso, consisten en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943, al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, a determinadas categorías de

personal militar, y que en virtud de la existencia de este nuevo régimen de pensiones extraordinarias, los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sólo serán aplicables en lo que no se halle previsto en la legislación especial reguladora de las nuevas pensiones extraordinarias, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende la incompatibilidad existente entre uno y otro régimen de pensiones;

Considerando que el recurrente, en virtud de la facultad aludida, puede optar por uno u otro sistema, como hizo al solicitar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, pero no puede pretender hacer compatible la aplicación de los mismos en cuanto a la mejora del sueldo regulador con la del régimen ordinario a que estaba acogido el recurrente, en cuanto al disfrute del sueldo entero, pues la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden de 19 de mayo de 1944 especifican en forma precisa y terminante el alcance y límites de la mejora de pensión que establecen, sin perjuicio de que el interesado pueda optar, si le parece más favorable, por la pensión ordinaria.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Arca Cadiñanos contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Alfonso Arca Cadiñanos, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo;

Resultando que don Alfonso Arca Cadiñanos, Teniente Coronel de Infantería, Honorífico, retirado extraordinario, que prestó servicio activo en el Ejército Nacional desde 3 de agosto de 1936 a fin de diciembre de 1939, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó en 6 de febrero de 1950 la aplicación de sus beneficios, siéndole denegada su petición en 4 de octubre de 1950 por el Consejo Supremo de Justicia Militar porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 12 de diciembre de 1949; es decir, con fecha posterior al primero de abril de 1939;

Resultando que contra dicha resolución, notificada en 17 de noviembre de 1950, interpuso el señor Arca recurso de reposición, en 24 del mismo, alegando que con tal resolución quedaría en inferioridad de condiciones respecto al personal sancionado que disfruta de los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940, a pesar de que parte de aquél no sólo dejó de prestar sus servicios al Movimiento Nacional, sino que lo hizo en las filas del Ejército rojo; recurso que fué expresamente denegado en 11 de diciembre de 1950 por el Consejo Supremo de Justicia Militar por no oportu-

tarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubiesen tenido en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Resultando que en 26 de enero de 1951 interpuso el interesado el presente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión y alegaciones aducidas en el recurso de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo cuarto;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo cumplido servicio activo durante la guerra de Liberación cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de primero de abril de 1939, o a todos los que, reuniendo las demás condiciones, volvieron a su actual situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumpliera la edad para el retiro forzoso después de primero de abril del año 1939;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumpla la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose, como se trata, de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de transcendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para los que estuvieren retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos, que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por lo tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, cumplieron la edad para el retiro después de primero de abril del año 1939;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 «porque el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 12 de diciembre de 1949, hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña», tal como el Decreto exige, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército; y esto no consta, bastaría con hacer notar para poner de relieve el error de la resolución impugnada que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo to-

mado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.»

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que revocada el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se nombra Administrador de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar al Teniente de Infantería don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez Administrador de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que, una vez posesionado del mismo, percibirá los haberes correspondientes por los presupuestos de aquellos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 de julio de 1951 por las que se dispone pase a la situación de jubilado y retirado el personal que se indica.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 3 de febrero de 1941, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 12 de mayo del corriente año, en que se solicitó por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Julberto Alvarez Monja, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 29 de marzo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 8 de junio de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 8 de junio del corriente año, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Medardo Sánchez Sánchez, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 11 de marzo de 1939, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero anterior.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 30 de mayo de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado, a partir de 26 de mayo del corriente año, en que se solicitó por el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Fernando Vega Pérez, el cual fué separado del expresado Cuerpo en 6 de agosto de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad reglamentaria determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 98),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Tomás Baños Díaz, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en el año 1948, a petición propia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se dispone que el importe de la parte reglamentaria correspondiente a las multas impuestas a consecuencia de denuncias formuladas por el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que hasta la fecha se ingresaba en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, se distribuya, en lo sucesivo, por partes iguales entre el mismo Colegio y la Asociación Mutua Benéfica de las Ciudades Fuerzas.

Excmo. Sr.: Aprobado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 8 de abril último, entidad que deberá contar entre sus ingresos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35, con la parte reglamentaria que corresponda por multas, cuyo importe, hasta la fecha, se viene ingresando en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa,

conforme determina su Reglamento, de 9 de marzo de 1922; la Ley de creación de la Fiscalía de Tasas, de 30 de septiembre de 1940, y disposiciones complementarias, se hace preciso aclarar el derecho que la nueva Asociación benéfica tiene al percibo de igual cantidad que el mencionado Colegio por el concepto expresado.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El importe de la parte reglamentaria correspondiente a las multas impuestas a consecuencia de denuncias formuladas por personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, que hasta la fecha se ingresaba en el Colegio de Huérfanos de la Policía Gubernativa, se distribuirá, en lo sucesivo, por partes iguales, entre esta Institución y la Asociación Mutua Benéfica de aquel Cuerpo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se declaran aprobados para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los opositores que se relacionan.

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, convocados por Orden de 31 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 97), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policías con la antigüedad y efectos administrativos de 1 de agosto de 1951:

1. D. Teodoro Jiménez Contreras.
2. D. Vicente Fernández Ferri.
3. D. José Jimeno López del Rincón.
4. D. Cirilo López García.
5. D. Alfonso Martínez Navarro.
6. D. Rafael Meriz Mombela.
7. D. Secundino Rodríguez Calvo.
8. D. Miguel Rodríguez García.
9. D. Rafael Bueno Castro.
10. D. Juan Alós Genaro.
11. D. José Cano Viudes.
12. D. Luis León Gómez.
13. D. Francisco Sos Ariza.
14. D. Domingo Alonso Rivera.
15. D. Julián Campillo González.
16. D. Pedro Barroso Martín.
17. D. Antonio Rebollo Izquierdo.
18. D. José Sanz Fillos.
19. D. Amadeo Moya Gutiérrez.
20. D. Emilio Talegón González.
21. D. Antonio García Martín.
22. D. Luis Jara Gutiérrez.
23. D. Pedro Morato Alvarez.
24. D. José San Cristóbal Santos.
25. D. Francisco Salazar Moreno.
26. D. Manuel Senciales Muñoz.
27. D. Gabriel Artigues Jaume.
28. D. Heliodoro Moya Gonzalo.
29. D. Francisco Fernández Plaza.
30. D. Pedro López Valverde.
31. D. Antonio Pérez Peréira.
32. D. Antonio Díaz Gallego.
33. D. Emilio Camarena Climent.
34. D. Daniel Castell Llopis.
35. D. Francisco Noguera Tur.
36. D. José Ruescas Navarro.
37. D. Eugenio Pedro Aparicio.
38. D. Juan Olmos Martínez.
39. D. Constantino Barros Maíre.
40. D. Marcellano Alonso Nifio.
41. D. José Garrán Ugarteburu.
42. D. Andrés Saiz Saiz.
43. D. Arsenio Cañas Barrios.
44. D. Carlos Gallo González.
45. D. Francisco Bellido de la Rosa.
46. D. Juan Martín Iniesto.
47. D. Rafael Castellanos Segura.
48. D. Miguel Montero Ortiz.

49. D. Cándido Ruiz Raposo.
50. D. José Robles Atoche.
51. D. Antonio Prieto Robledo.
52. D. José Vázquez López.
53. D. Segundo Saavedra Sanjurjo.
54. D. Julián, Primo Fuentes.
55. D. Marino San Pablo San Pablo.
56. D. Alonso Mayoral Cidoncha.
57. D. Rafael Navarro Perna.
58. D. Luis Vázquez Alvera.
59. D. Antonio Lombao Parga.
60. D. José Castellanos Torres.
61. D. Rafael Fuentes Navarro.
62. D. Domingo Vesga García.
63. D. José Fernández Moreno.
64. D. Argentino González Alonso.
65. D. Cándido Gutiérrez y Espadas.
66. D. Antonio Martínez Domingo.
67. D. Manuel Carrion León.
68. D. Francisco Lebrón Gil.
69. D. José Pedroza Eugenio.
70. D. Elias Pérez Pérez.
71. D. Francisco Fernández Calderón.
72. D. Luis Aparicio Tortajada.
73. D. Ramón Bosca Cerdá.
74. D. Eduardo Macián Belloch.
75. D. Juan Pujante Rodríguez.
76. D. Pedro Benito Aja.
77. D. Dictinio Alvarez Porras.
78. D. Frutos Aspas Rodríguez.
79. D. Ovidio Gracia Abarca.
80. D. Cándido Jiménez Alejandro.
81. D. Juan Alaro Ibañez.
82. D. Antonio Arnáu Cortés.
83. D. José Llavata Michavilla.
84. D. Fermín Martínez Uclés.
85. D. Alfonso García Herrero.
86. D. Rafael Hidalgo Calvo.
87. D. Ramón Ramírez Gómez.
88. D. Manuel Pena Nuñez.
89. D. Antonio Rivilla Galán.
90. D. Jenaro Romero Martínez.
91. D. Daniel Piñeiro García.
92. D. Juan Gómez Rodríguez.
93. D. José Tarragó Morejón.
94. D. Régulo Pampliega Palacios.
95. D. Mariano Cervigón Orejón.
96. D. José Corona Mozo.
97. D. Santiago Latorre Bordeje.
98. D. Santiago Lete Echave.
99. D. Pedro Salbedo Roig.
100. D. Mariano Hernández Ruiz.
101. D. Francisco del Pozo Martínez.
102. D. Samuel Bresó Fernández.
103. D. Jorge Delgado Moralejo.
104. D. Eusebio Fernández Marcos.
105. D. Martín González Margullón.
106. D. César Martín García.
107. D. Manuel Meléndez Becerra.
108. D. Antonio Quinteiros Grande.
109. D. José Aguilera Pérez.
110. D. Benito Cervero Hernández.
111. D. Mariano Pecos Muñoz.
112. D. Eusebio Prenda Cubero.
113. D. José Secilla Morales.
114. D. José Gil Pérez.
115. D. José Portal Yago.
116. D. Antonio Barrera Martín.
117. D. Manuel Rodríguez Martínez.
118. D. Miguel Jaime Avinzano.
119. D. Irineo Legaristi Arana.
120. D. Luis Pérez de Arrilucea Ochoa de Azpuro.
121. D. Manuel Rivas Seijas.
122. D. José García Mejid.
123. D. Antonio Barriuso Hernalz.
124. D. José Jimeno Ballester.
125. D. Francisco Jaume Moranta.
126. D. Antonio Santos Piñeiro.
127. D. Ricardo Vázquez García.
128. D. Santos Cabrerizo Cámara.
129. D. Gaspar Martín Tapia.
130. D. Eugenio Sánchez Martín.
131. D. Vicente Juanes Muñoz.
132. D. Julián Muñoz Hernández.
133. D. Antonio Montesinos Espada.
134. D. Marcos Salgado Gonzalo.
135. D. José Cortés López.
136. D. Manuel García Lepe.
137. D. Antonio Guzmán Ríos.
138. D. Alfonso González Varela.
139. D. Raimundo Martín Sánchez.
140. D. Fernando del Valle López.
141. D. Jesús Carballo Rodríguez.

142. D. Manuel Feijoo Mariño.
 143. D. Jesús Gómez Ferreiro.
 144. D. Santos Colmenero Fuentes.
 145. D. Juan Márquez Sevilla.
 146. D. Carlos López Rodríguez.
 147. D. Rafael Moreno Mesa.
 148. D. Rafael Saavedra Murati.
 149. D. Julio Diaz Martín.
 150. D. Porfirio Busto Fernández.
 151. D. Apuleyo García Barriuso.
 152. D. Tomás Medina Zaldivar.
 153. D. Felipe Tobar Izquierdo.
 154. D. Antonio Blanco Fiol.
 155. D. Luis López Lozano.
 156. D. José Ruiz Carmona.
 157. D. Gregorio Carrera Holgado.
 158. D. Francisco López García.
 159. D. Pedro Marcial Bergaz.
 160. D. Mariano Pérez Orozco.
 161. D. Mateo Mateos Hernández.
 162. D. Antonio Velasco Luengo.
 163. D. José Castaño Montero.
 164. D. Juan Cano Robledo.
 165. D. Bernabé Copado Cadarso.
 166. D. Albino Corredor del Molino.
 167. D. Miguel Coronado Galán.
 168. D. Amaçeo Fernández Gutiérrez.
 169. D. Dimas Garrido Moral.
 170. D. Manuel González Hernández.
 171. D. Francisco López Cuesta.
 172. D. Decoroso de la Iglesia Hernández.
 173. D. Felipe López García.
 174. D. Manuel Sánchez Martín.
 175. D. Ginés Salmerón Contreras.
 176. D. Enrique Moreno Quecuty.
 177. D. Julio Escudero Pérez.
 178. D. Ricardo Márquez Luque.
 179. D. Francisco Moreno Cantalejo.
 180. D. José Pereda Rodríguez.
 181. D. Francisco Rivas Ramírez.
 182. D. José Vargas Reina.
 183. D. Modesto Benavides Peña.
 184. D. Emilio García López.
 185. D. Cristóbal Galván Ladrón de Guevara.
 186. D. Martín Rodríguez Ballón.
 187. D. Juan Villalobos Alba.
 188. D. David Tapia Pedroza.
 189. D. Patricio Almazán Pérez.
 190. D. Hermenegildo Medina Valbuena.
 191. D. Felipe Estévez Correas.
 192. D. Antonio Morilla Mayo.
 193. D. Saturnino Molina Molina.
 194. D. Atilano Fernández Méndez.
 195. D. José Legaspi Freire.
 196. D. José Gómez Pérez.
 197. D. Francisco Cabra Sánchez.
 198. D. Alfonso Marín Morales.
 199. D. Ramiro Redrado Redrado.
 200. D. Angel Pereira Iglesias.
 201. D. José Vázquez González.
 202. D. José Andrés Navarro.
 203. D. José Medina de la Fuente.
 204. D. Epifanio Sainz González.
 205. D. Ramón Almonacid García.
 206. D. Manuel González Usón.
 207. D. José Jado San Román.
 208. D. Francisco Martínez Rodríguez.
 209. D. Juan Sánchez Valverde.
 210. D. Salvador Pérez Martínez.
 211. D. Valero Turégano Iranzo.
 212. D. Pedro Gil Margalejo.
 213. D. Tirso Abril Juste.
 214. D. Alejandro Garijo Muñoz.
 215. D. Isidoro Lahuerta Navarro.
 216. D. Rafael Yuste Acuña.
 217. D. Juan González Florido.
 218. D. José Lorente Lara.
 219. D. Leonardo Gama Hoyos.
 220. D. Angel López Pérez.
 221. D. Teolindo López Montero.
 222. D. Juan Sánchez Matías.
 223. D. Daniel Rodríguez Peña.
 224. D. Eladio Alfaro García.
 225. D. Eugenio Ajates Jiménez.
 226. D. Esteban Castaño Osorio.
 227. D. Francisco Borjas Villa.
 228. D. Félix del Carmen Mayordomo.
 229. D. Eloy Mandado Alindado.
 230. D. Florentino Mingote Abad.
 231. D. Constanancio Sobrino Díaz.
 232. D. Manuel Morcillo Lorite.
 233. D. Juan González Caballero.
 234. D. José García Sánchez.
 235. D. Antonio Ortiz Cozano.
 236. D. Juan Romero García.
 237. D. Victoriano Calatrava Ballesteros.
 238. D. César Barja Cruz.
 239. D. Elío Expósito Palmón.
 240. D. Antonio Fariñas Ruido.
 241. D. Pedro Novoa González.
 242. D. Rafael Iborra García.
 243. D. Ildefonso Moreno Corral.
 244. D. Juan Martínez Beltrán.
 245. D. Verísimo Pérez Expósito.
 246. D. José Rivera Sánchez.
 247. D. Celestino Santos Rodríguez.
 248. D. Francisco Benavides Peña.
 249. D. Francisco Chozas Velasco.
 250. D. Pedro Guerri Castellar.
 251. D. Angel Serena Artasona.
 252. D. Francisco Arenal Martínez.
 253. D. Asterio Domínguez Martín.
 254. D. Manuel Sandoval Marcos.
 255. D. Francisco Bernardos Díez.
 256. D. Domingo García Urbano.
 257. D. Angel Verdugo Palero.
 258. D. Luis Valls Landino.
 259. D. Tomás Caballero Roque.
 260. D. Mario Parejo García.
 261. D. Casimiro Díaz Piñeiro.
 262. D. Juan García García.
 263. D. Eladio Dorado Morales.
 264. D. Antonio Ruiz Costela.
 265. D. Jesús Gómez Fernández.
 266. D. Sebastián Llaneras y Frau.
 267. D. Emilio Marín Selléns.
 268. D. Restituto Calvo Serrano.
 269. D. Juan Gómez Sastre.
 270. D. Faustino Mena Pérez.
 271. D. Félix Pulgar Picón.
 272. D. Jerónimo Asensio Jorquera.
 273. D. Valeriano Araçil Fernández.
 274. D. Miguel Guillaumon Ochando.
 275. D. Juan Llido Molins.
 276. D. Pedro Pellicer Merino.
 277. D. Manuel Gómez Perales.
 278. D. Ramiro Jiménez Guerrero.
 279. D. Lucio Nelasco Royo.
 280. D. Antonio Ramírez Fernández.
 281. D. Gabriel Bocos Merino.
 282. D. Marino Cid Arranz.
 283. D. Daniel Urdiales Méndez.
 284. D. Salvador Benitez Arillo.
 285. D. Francisco de la Casa y de las Casas.
 286. D. Francisco Carralero Peñalver.
 287. D. Félix Diaz Ventosa.
 288. D. Alejandro Errejón Molero.
 289. D. Rosendo García Rodríguez.
 290. D. Blas Hernández Remacha.
 291. D. Justo Gutiérrez Cordobez.
 292. D. Angel López-Egea Castilla.
 293. D. Pedro Melero Ponce.
 294. D. Lorenzo Pleite Marcos.
 295. D. Hermínio Peláez Huerta.
 296. D. Emilio Ruiz Romero.
 297. D. Pedro Martínez Escobar.
 298. D. José Jiménez del Toro.
 299. D. Antonio Melo Cuevas.
 300. D. José Rueda Ramos.
 301. D. Alejandro Araújo Pérez.
 302. D. Ricardo Ariza Larrubia.
 303. D. Fernando Casado del Paso.
 304. D. José Cárdenas Flores.
 305. D. Francisco Cáliz Torres.
 306. D. Francisco Cabanillas Conejo.
 307. D. Marcelo López Robles.
 308. D. Gaspar López Beryel.
 309. D. Benjamín Resines Ortiz de Luna.
 310. D. Aurelio Pérez Fornos.
 311. D. Bienvenido Aguado Lara.
 312. D. Salvador Martínez García.
 313. D. Ricardo Morillo Vera.
 314. D. Juan Vázquez Ruiz.
 315. D. Agustín López García.
 316. D. Angel Solaz Martínez.
 317. D. Angel Solano Moreno.
 318. D. José Jiménez Sánchez.
 319. D. Teodoro Bravo Gonzalo.
 320. D. José Antón Díaz.
 321. D. Angel Bermejo Fernández.
 322. D. Jaime Gancedo Rodríguez.
 323. D. Francisco Delgado Casas.
 324. D. Gregorio Juárez Tamayo.
 325. D. Francisco Santana Rueda.
 326. D. Antonio Torralba Acuña.
 327. D. José Vera Solís.
 328. D. José Delgado Núñez.
 329. D. Luis Obarrio Díaz.
 330. D. Ramón Viso Requejo.
 331. D. Luis Vilanova Cabanas.
 332. D. Victor Gutiérrez López.
 333. D. Francisco Román Carabantes.
 334. D. Gabriel de la Torre Bascuñana.
 335. D. Tomás Caballero Muñoz.
 336. D. Aurelio Vichez Fernández.
 337. D. Julián Garro Martínez.
 338. D. Gerardo Morchón San Miguel.
 339. D. Vicente Serrano Sarrión.
 340. D. Octavio Valls Sauzo.
 341. D. Rafael Madramany Pla.
 342. D. Agapito Aguilar Juarros.
 343. D. Ricardo Langla Cid.
 344. D. Anselmo Muñoz Martín.
 345. D. Rafael Alonso Piña.
 346. D. César Colmenero Moreno.
 347. D. Juan Fernández Ramos.
 348. D. José Ferreras Fidalgo.
 349. D. Faustino Zamanillo Calvar.
 350. D. José Gómez Seoane.
 351. D. Eugenio de la Morena García.
 352. D. Angel Muñoz Mayoral.
 353. D. Félix Ranz Pérez.
 354. D. Manuel Rayo Núñez.
 355. D. Justo Serrano Nicolás.
 356. D. Anselmo Pérez Rueda.
 357. D. José Angel Muñoz.
 358. D. José Antúnez Crespo.
 359. D. José Avila Domínguez.
 360. D. Antonio Concepción Machín.
 361. D. Francisco Gómez Pérez.
 362. D. Juan Guerrero Alarcón.
 363. D. Julio Ares Alonso.
 364. D. José Cuatrin Ramos.
 365. D. José Fariña Gómez.
 366. D. Manuel Fernández Muñios.
 367. D. Ramón García Paz.
 368. D. Antonio Ebrero Ruiz.
 369. D. Francisco Garrido Laguna.
 370. D. Miguel Hernández Rodríguez.
 371. D. José López Quesada.
 372. D. Francisco Rubio Salas.
 373. D. Antonio Guirao Noguero.
 374. D. Julio Niño García.
 375. D. José Pujante García.
 376. D. Jerónimo Romero Navarrete.
 377. D. Pedro Sánchez García.
 378. D. José Yepes Marín.
 379. D. Edmundo Cobo Pérez.
 380. D. José Mur Mur.
 381. D. Ricardo Royo Vicente.
 382. D. Mateo Granda Redondo.
 383. D. Valeriano Lastras Santandrés.
 384. D. Felipe Cámara Moreno.
 385. D. Amos García Blanco.
 386. D. Segundo Guerra Rodríguez.
 387. D. Florencio Gutiérrez Martín.
 388. D. Meógenes Parrado Posadilla.
 389. D. Martín Jiménez Cruz.
 390. D. José Caraballo Suero.
 391. D. Jesús Arias Carriba.
 392. D. José López Cagide.
 393. D. Manuel Méndez Diéguez.
 394. D. Angel Ríos Mosteiro.
 395. D. Jesús Vázquez Méndez.
 396. D. Luis Gil Pérez.
 397. D. Francisco Arcas Sainz.
 398. D. Francisco Infante Recio.
 399. D. Francisco Medina Pérez.
 400. D. Antonio Sánchez Arias.
 401. D. José Alfaro Martínez.
 402. D. José Font Valles.
 403. D. Isidoro Gargia Ruiz.
 404. D. Ramón Sogorb Martínez.
 405. D. José Corcuera Montoya.
 406. D. Emilio Fernández Castillo.
 407. D. José Aguilar Lomba.
 408. D. Pablo Alvaro Villarreal.
 409. D. Pedro Leal Olmeda.
 410. D. Pascual Martín Belenguer.
 411. D. Luis Velasco Blanco.
 412. D. Clementino Bernabé Sánchez.
 413. D. Agapito Fernández Lazcano.
 414. D. Baldomero Pérez Pérez.
 415. D. José Reguera Pérez.
 416. D. Eusebio Redondo Granda.
 417. D. Pantaleón González González.

418. D. Serafín Lablanca de Diego.
 419. D. José Martínez Mirabel.
 420. D. Lisardo Moreno Rodríguez.
 421. D. Angel Ordóñez Muriel.
 422. D. José Fernández Martín.
 423. D. Arturo Diéguez Salgado.
 424. D. Antonio Padín Fraga.
 425. D. Manuel Rodríguez Varela.
 426. D. Julio Varela Peña.
 427. D. Jesús Vázquez Vázquez.
 428. D. Dositeo Vázquez Pardo.
 429. D. Aurelio García Martínez.
 430. D. Cristino Herrero Lázaro.
 431. D. Esteban Ortega Ruiz.
 432. D. Demetrio Sánchez Galán.
 433. D. Juan Solís Cruces.
 434. D. Antonio Casas Mendoza.
 435. D. Lope Artaloytia Santes.
 436. D. Francisco González Alvarez.
 437. D. Celestino Ortín Ortín.
 438. D. Rafael Ramos Giménez.
 439. D. Jesús Ros Serrano.
 440. D. José Herrán Salazar.
 441. D. Alberto Pascual Moncalvillo.
 442. D. Simeón Escartín Lardies.
 443. D. Paulino Hernández Vaquero.
 444. D. Florentino Martí Velasco.
 445. D. José Moreno Gomariz.
 446. D. Tomás Carnero Orduña.
 447. D. Tomás González Carros.
 448. D. Maximiano Antón López.
 449. D. Dámaso Díaz López.
 450. D. Felipe Herranz Chera.
 451. D. Manuel Marzábal González.
 452. D. Rufino Rivero Martín.
 453. D. Pedro Villanueva Herranz.
 454. D. Anastasio Bernabé López.
 455. D. José Castillo Gómez.
 456. D. Francisco Ortiz Gálvez.
 457. D. Antonio Díaz Díez.
 458. D. Manuel Domínguez Fernández.
 459. D. Manuel Fernández Río.

460. D. Gregorio Sánchez Márquez.
 461. D. José Bravo Jiménez.
 462. D. Emilio Díaz Molina.
 463. D. Santiago Sa Seral.
 464. D. Antonio Conde Martín.
 465. D. Leopoldo Antón Rebollar.
 466. D. Bonifacio Sanz Peña.
 467. D. José Saavedra y Saavedra.
 468. D. Desiderio Alvarez Fernández.
 469. D. Luciano López Lova.
 470. D. Antonino Martínez Martínez.
 471. D. Luis Pérez Provençio.
 472. D. Jerónimo Saura Sánchez.
 473. D. Ricardo López Guijarro.
 474. D. Andrés Gonzalo Pérez.
 475. D. José Marca Armisen.
 476. D. Antonio Domínguez Panizo.
 477. D. Manuel Caballero Alcalde.
 478. D. Segundo Lozano Jiménez.
 479. D. Ambrosio Pizarro Mayoral.
 480. D. Florentino Iglesias Barroso.
 481. D. Andrés Rojo González.
 482. D. Francisco Rubio Fernández.
 483. D. José Saiz López.
 484. D. Santiago Sánchez Romero.
 485. D. Dámaso Hernández Fernández.
 486. D. Fernando García Romo.
 487. D. Juan Nieto Ortega.
 488. D. Hilario Pérez Reyes.
 489. D. José García Cabo.
 490. D. Juan Menor Gallego.
 491. D. José Piñeiro Vilar.
 492. D. Onesto del Río Río.
 493. D. Domingo Señor Martínez.
 494. D. Antonio Vigo Martínez.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 26 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

9. D. José Vicente Tejedo Cañada.
 10. D. Luis Pérez Romero.
 11. D. Juan Fermín Prado Ardillo.
 12. D. Rafael Purgos de Pablo.
 13. D. Angel Rodríguez Williams.
 14. D. Angel Montesino García.
 15. D. Eloy Luelmo Luelmo.
 16. D. Manuel Cáceres García de Viédma.
 17. D. Benito Bachiller Ochoa.
 18. D. José Luis Manzano Vereá.
 19. D. Emilio Márquez Buiga.
 20. D. Francisco Inigo Martorell.
 21. D. José Luis Rey Espejo.
 22. D. Julio Aparicio Carreño.
 23. D. José Moreno Quesada.
 24. D. Gabriel García Cantero.
 25. D. Jesús Silva Porto.
 26. D. Arturo Reyes Telle.
 27. D. José Luis García y García.
 28. D. Pedro Barceló Obach.
 29. D. Gregorio Baquero Preclados.
 30. D. Antonio Gutiérrez Astolfi.
 31. D. Luis Fernando Roa Rico.
 32. D. Tertuliano Barona Remón.
 33. D. Joaquín María Oteiza Gamio.
 34. D. Joaquín Juárez Gómez.
 35. D. José Antonio Goicoa Meléndez.
 36. D. Luis Blas Zuleta.
 37. D. David Rayo Gómez.
 38. D. Angel Lorente Calama.
 39. D. Pablo Pérez Rubio.
 40. D. Luis Molina Rodríguez.
 41. D. Sebastián López Ruiz.
 42. D. Juan Zaldivar Muñoz.
 43. D. José Luis Rodrigo Gálvez.
 44. D. Angel Gallego Hernández.
 45. D. Jesús Pardo Rojo.
 46. D. Emilio Merino Lazaga.
 47. D. Rafael Eizalde Alaiz.
 48. D. Maximino Rodríguez Puján.
 49. D. Pedro Marroquin Garteiz.
 50. D. Francisco Barceló Barceló.
 51. D. José Jurado Saldaña.
 52. D. Justo Benito García.
 53. D. José Viseño López.
 54. D. Enrique Montero Rivera.
 55. D. Ignacio Ayguavives Sala.
 56. D. José Oñate Bustamante.
 57. D. Rodrigo Velázquez García.
 58. D. José Antonio del Río March.
 59. D. José Manuel Cane Martín.
 60. D. José Manuel Pérez Estrada.
 61. D. Angel Llamas Caballero.
 62. D. Luis Fraile Arranz.
 63. D. Honorio Hedo Garrido.
 64. D. Luis Martínez Requena.
 65. D. Angel Jaén Huarte.
 66. D. Francisco Aguilar Morales.
 67. D. Casimiro Bartolomé Martínez.
 68. D. Luis Lastra González de Castilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Núm. 1.—Santander (vacante por jubilación forzosa de don Amalio de Arri Postigo), a don Manuel Gómez García, que era de Teruel.

Núm. 2.—Alicante (por traslación de don Antonio Bremón Llanos), a don Abdón Torres Abaición, que era de Valdepeñas.

Núm. 3.—Gijón (por defunción de don Luis Gómez Morán), a don José Joaquín Antón y García del Pozo, que era de Málaga.

Núm. 4.—Luarca (por traslación de don José Luis Pérez Muñoz), a don Saturnino Gómez Guijo, que era de Baltanás.

Núm. 5.—Aruca (por traslación de don Víctor Sainz-Trápaga Avendaño), a don José Luis Alvarez Vidal, que era de Santa Cruz de la Palma.

Núm. 6.—Montilla (por traslación de don Ignacio Nart Fernández), a don José Iranzo Castillo, Notario excedente de segunda.

Núm. 7.—Azuaga (por traslación de don José de Rioja Fernández de Mesa), a don Emilio Iturmendi Bañales, que era de Fuenteovejuna.

Núm. 8.—Bellpuig (por defunción de don Amador Ruibal Amor), a don Pascual Mas Aluja, que era de Torredembarra.

Núm. 9.—Vendrell, a don José Uriarte Berasategui, que era de Villanueva (Castellón).

Núm. 10.—Roa, a don José Antonio Medrano y Ruiz del Arbol, que era de Portillo.

Núm. 11.—Calzada de Calatrava, a don Antonio Torres Martínez, que era de Sanjojo.

Núm. 12.—Benisa, a don Miguel Antich Pujol, que era de Esporriás.

Núm. 13.—Villar del Arzobispo, a don Juan García Granero Fernández, Notario excedente de tercera.

Núm. 14.—La Almunia de Doña Godina, a don Mariano Villellas Lamarca, que era de Tauste.

Núm. 15.—Solsona, a don Mario Ruiz del Bustillo Alfonso, que era de Santa Coloma de Queralt.

Núm. 16.—Santa Bárbara, a don Ramón Clavell Borrás, que era de Cherta.

Núm. 17.—Elorrio, a don Ignacio Saldaña Zárraga, que era de Ampuero.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 16 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces municipales y comarcales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la carrera de Jueces municipales y comarcales, convocadas por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18 de la citada disposición, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y publicar a continuación la lista de los aprobados, por orden de preferencia que figuran en la misma:

1. D. Juan Río Guillarte.
2. D. Antonio Gómez Casado.
3. D. Rafael Caballero Bonald.
4. D. José Augusto de Vega Ruiz.
5. D. Antonio Bascuñana Corona.
6. D. Victoriano Olarte Egido.
7. D. José Joaquín Martínez Herrán.
8. D. Alfonso Peña Pablo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de junio de 1951 sobre destino que ha de darse a la moneda de cupro-níquel de veinticinco céntimos, mandada recoger por Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, referente al destino de la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cupro-níquel, mandada recoger por Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950, y cuyo metal podría servir para acuñaciones nuevas, y visto, asimismo, el artículo segundo del citado Decreto-ley que autoriza a este Ministerio para ordenar lo conveniente en cuanto al canje, recogida y destino de la mone-

da de referencia, y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, unido a este expediente, el mismo ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de primero de julio próximo la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cualquiera de las acuñaciones autorizadas hasta la fecha, queda sin valor liberatorio, dejando de admitirse en las Cajas públicas y particulares.

2.º Durante los tres meses siguientes, o sea hasta el 30 de septiembre, inclusive, del año actual, se procederá por el Banco de España y sus Sucursales al canje de las monedas de esta clase presentadas por entidades y particulares, quedando a partir de dicha fecha prohibida su circulación y tenencia. Los Bancos particulares, Cajas de Ahorro y Ayuntamientos realizarán la recogida, inmovilizando las cantidades que les sean presentadas al cambio, para canjearlas a su vez en cualquier Sucursal del Banco de España, dentro del plazo autorizado.

3.º El Banco de España dispondrá la custodia y depósito de las cantidades recogidas, hasta su total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con destino a la acuñación de nueva moneda, después de cuya entrega se realizará la liquidación correspondiente.

4.º Después de terminadas las operaciones de recogida y conocida la cantidad resultante se habilitarán los créditos necesarios para satisfacer al Banco de España el valor legal de la moneda, siendo de cuenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el pago del valor intrínseco del metal que le fuere entregado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de julio de 1951 sobre delegación de firma en el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que concede el artículo sexto de la Ley de 3 de noviembre de 1939, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Subsecretario de este Departamento despachará y resolverá por delegación del Ministro todos los expedientes o asuntos atribuidos a las Direcciones Generales y otros Centros del Departamento y cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto de Ley, Reglamento u otra disposición administrativa.

2.º Queda autorizado el Subsecretario del Departamento para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes que no excedan de 250.000 pesetas.

3.º Quedan exceptuados de esta delegación los siguientes asuntos:

a) Los expedientes que, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, hayan de adoptar forma de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos superiores del mismo.

c) Los que den lugar a adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiere de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

d) Los recursos de alzada contra los acuerdos del Subsecretario.

e) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran

a decisiones administrativas en relación con Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

f) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse se considere conveniente someter a conocimiento del titular del Ministerio.

4.º No obstante lo dispuesto anteriormente, el Ministro podrá recaer en todo momento el despacho de aquellos expedientes que por delegación corresponda conocer al Subsecretario.

5.º Las resoluciones del Subsecretario dictadas en virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Servando Fernández Peña y García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Servando Fernández Peña y García.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra Profesor interino de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real a don Jerónimo Luna Abad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jerónimo Luna Abad, Ayudante meritorio de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, y de don Juan Bermúdez Calahorra, Profesor titular de «Dibujo», en solicitud de ser nombrados para el desempeño de la vacante de Profesor de entrada de «Dibujo Artístico» que existe en el referido Centro;

Resultando que por jubilación de su titular, con fecha 4 de enero pasado, quedó vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real la plaza de Profesor de entrada de «Dibujo Artístico»;

Resultando que don Jerónimo Luna Abad fue nombrado Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real en el curso académico 1922-1923, y desde el mismo ha venido prestando sus servicios, con el referido carácter de Ayudante meritorio, hasta el momento presente, con la sola excepción de los cursos 1928-1929 y 1929-1930, percibiendo haberes en algunos cursos con cargo a dotaciones de plazas vacantes, según se hace constar en su hoja de servicios, en la que también se justifica que desde el año 1932 desempeña el cargo de Profesor de «Dibujo» del Hogar Provincial en virtud de oposición;

Resultando que la Dirección de la Escuela, por oficio fechado en 7 de enero pasado, eleva propuesta para que de la mencionada vacante se encargue el Ayudante meritorio de la disciplina, don Jerónimo Luna Abad;

Resultando que por instancia fechada en 10 de enero pasado, don Juan Bermúdez Calahorra, Profesor titular de Dibujo, solicita se le nombre interinamente para el desempeño de la plaza de Profesor de entrada de «Dibujo Artístico» de la referida Escuela, y remitida la misma a informe de la Dirección de la Escuela, ésta lo hace en sentido desfavorable a la petición, por estimar que debe ser aceptada la propuesta que formuló para que la mencionada vacante fuera desempeñada por don Jerónimo Luna Abad, Ayudante meritorio de la Escuela desde el año 1922;

Resultando que por instancia que tiene entrada en el Registro General el día 5 de abril pasado, el señor Luna Abad solicita se le nombre, en propiedad, Profesor numerario de entrada de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, por entender que se encuentra comprendido en las normas contenidas en el Decreto de 11 de abril de 1933 y disposiciones complementarias del mismo;

Vistos los Decretos de 19 de octubre de 1911, 11 de abril y 19 de octubre de 1933, 10 de noviembre de 1942 y disposiciones complementarias de los mismos y la Orden ministerial de 30 de junio de 1931;

Visto el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 11 de abril de 1933 estableció que «de los actuales meritorios que hayan obtenido nombramiento los cuatro cursos consecutivos y de los que llevando como tales meritorios hayan sido durante cuatro Ayudantes o Auxiliares interinos en otros Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se hará una relación por orden de antigüedad y de asignatura en cada Escuela, pasando los mismos a ocupar en propiedad, por riguroso turno de antigüedad, las vacantes de Auxiliares numerarios que existen actualmente y no corresponda su provisión al turno de oposición libre, previo informe favorable de los Directores de las respectivas Escuelas de Artes y Oficios Artístico, que elevarán al indicado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con la mencionada relación», y si bien en éste se estableció una limitación al determinar que la provisión de vacantes habría de referirse a las que existían en la fecha de la publicación del Decreto, posteriormente se promulgó el de 19 de octubre del mismo año, que en su artículo cuarto dispuso que «los Ayudantes meritorios que figuren en las relaciones formuladas por las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por reunir las condiciones establecidas en el Decreto de 11 de abril de 1933, que no ocupen plazas de Auxiliares numerarios al aplicarse lo establecido en este Decreto, irán ocupando las vacantes de Auxili-

liars numerarios que en cada asignatura y Escuela se produzcan», precepto que en parte fue ratificado por la tercera disposición transitoria del Decreto de 10 de noviembre de 1942, al establecerse en la misma que «los Ayudantes meritorios que hubieran tenido derecho legalmente reconocido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 11 de abril de 1933, por haber ocupado las vacantes de Auxiliares numerarios efectivamente producidas con anterioridad al primero de enero de 1942, fecha en que fueron convertidas en Auxiliares temporales, serán nombrados Auxiliares numerarios, con efectos administrativos y escalafonales a partir de la fecha en que ocurrió la vacante correspondiente, y con efectos económicos desde aquella otra en que sean reorganizados debidamente los créditos presupuestarios para estas atenciones»;

Considerando que la mencionada disposición transitoria del Decreto últimamente citado aunque suprimiendo la limitación en orden a la fecha en que hubieran ocurrido las vacantes que habrían de ser provistas, fijada por el Decreto de 11 de abril de 1933, estableció un nuevo límite al referir la provisión de las mismas entre Ayudantes meritorios a las que existiesen con anterioridad al primero de enero de 1942, provisión que con carácter definitivo se llevó a efecto por las Ordenes de Dirección General de 15 de diciembre de 1945, 25 de febrero de 1946, y Orden ministerial de 5 de agosto de 1946, disposiciones por las que se declara definitivamente resuelta la situación de los Ayudantes meritorios comprendidos en los Decretos de referencia;

Considerando que la Orden ministerial de 30 de junio de 1931 interpretando el Decreto de 23 de mayo del mismo año, estableció la necesidad de estar en posesión del título de Profesor de Dibujo para ejercer el Profesorado de esta disciplina en todos los Centros dependientes del Estado, pero no es menos evidente que posteriormente el Decreto de 11 de abril de 1933, preveía la posibilidad de que en alguno de los Ayudantes meritorios no concudiesen las condiciones necesarias para desempeñar el Profesorado de término en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y reconociendo esta situación de hecho, admitió que pudieran ser nombrados Auxiliares numerarios, a condición de obtener el informe favorable del Claustro de Profesores;

Considerando que al no existir vacante en la fecha de publicación del Decreto de 11 de abril de 1933 ni con anterioridad al 1 de enero de 1942, fecha fijada por el de 10 de noviembre de dicho año, el señor Luna Abad, en quien por sus años de servicios concurrían las condiciones determinadas en aquél, no pudo acogerse al mismo, pero es indudable que de haberse producido en el lapso de tiempo indicado, el interesado, no obstante carecer del título de Profesor de Dibujo, al amparo de las disposiciones de referencia, podría en la actualidad haber consolidado los derechos emanados de su condición de Ayudante meritorio, adquirida con anterioridad a la promulgación de la Orden ministerial de 30 de junio de 1931, por lo que sería de justicia reconocer estos derechos, a los solos efectos de poder desempeñar interinamente plazas vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos donde adquirió tal condición, máxime si se tiene en cuenta que por existir la misma de hecho ha de ser de aplicación lo dispuesto en el artículo adicional del Real Decreto de 19 de octubre de 1911, que establece que «de las plazas vacantes de Profesores de entrada, se encargará a los meritorios adscritos al mismo grupo de enseñanzas, con la gratificación correspondiente a la vacante»;

Considerando que las anteriores razones aconsejan que se desestime la petición del señor Luna Abad, en solicitud de ser nombrado, en propiedad, Profesor de Entrada de la disciplina de «Dibujo Artístico», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, nombrándosele Profesor interino de la misma, debiendo, en su consecuencia, desestimarse la petición del señor don Juan Bermúdez Calahorra, Profesor titular de Dibujo, solicitando ser nombrado para el desempeño de la indicada vacante,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desestimar la petición de don Jerónimo Luna Abad, en solicitud de ser nombrado en propiedad Profesor numerario de entrada de la disciplina de «Dibujo Artístico», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Segundo. Desestimar la petición de don Juan Bermúdez Calahorra, Profesor titular de Dibujo, solicitando su nombramiento para desempeñar interinamente la vacante de referencia.

Tercero. Nombrar Profesor de entrada, interino, de la disciplina de «Dibujo Artístico» en la mencionada Escuela, a don Jerónimo Luna Abad, Ayudante meritorio de la misma, con la remuneración anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante, y con efectos de 5 de enero del corriente año, fecha en que se hizo cargo automáticamente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la cátedra de «Historia de la Farmacia», en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de julio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacognosia general y especial» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a

la misma justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE HACIENDA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 28 de junio de 1951 por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 19 de enero de 1951 y tarifa 1.ª de la contribución sobre Utilidades a los beneficiarios de familias numerosas.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de enero de 1951, y en virtud de las facultades conferidas, así como para fijar el alcance e interpretación de los anteriores preceptos.

Este Ministerio, conjuntamente con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, en orden a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, habrán de ser declarados, en cada caso, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Art. 2.º Los beneficiarios de familia numerosa con título expedido o renovado con anterioridad a la publicación de la presente Orden, y que ya hubieran solicitado el correspondiente beneficio de las Delegaciones de Hacienda, deberán solicitar nuevamente la concesión del mismo, antes del día primero de septiembre próximo, desde cuya fecha tendrá efectividad en la forma que más adelante se indica.

Aquellos que obtengan la condición de beneficiarios con posterioridad a la expresada fecha de publicación, y los que siéndolo ya no hubieran solicitado aún la concesión del beneficio, empezarán su disfrute desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda.

Vencido que sea el plazo reglamentario de declaración por la tarifa primera de Utilidades sin haber instado los interesados la concesión de los beneficios fiscales que puedan corresponderles, se entenderá que renuncian a los mismos durante el periodo a que afecte la declaración.

Art. 3.º Para determinar el régimen de desgravación aplicable por tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto-Ley antes citado, se estimarán como ingresos los que cada beneficiario perciba por rentas de trabajo, computándose únicamente como tales aquellos que tengan la consideración de fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, no estimándose a ningún efecto los de carácter eventual, que, lógicamente, tampoco sufrirán desgravación alguna.

Los ingresos por rentas de trabajo de los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo primero, y a), d), e) y f) del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio. Dichos ingresos, a

efectos de la concesión de las correspondientes exenciones o reducciones tributarias, deberán computarse en su totalidad, es decir, sin deducción alguna cuando se refieran a contribuyentes que tengan fijado coeficiente de gastos en la Instrucción de 8 de mayo de 1928, no procediendo tampoco, a efectos iguales, la deducción por gastos que determinan los Decretos de 17 de agosto de 1949 y 22 de diciembre de 1950.

La desgravación a que tuviera derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción, a su cónyuge, concediéndose la exención total para los ingresos de ambos por rentas de trabajo, computados en la forma antes indicada, cuando no excedan de 25.000 pesetas nominales, y la bonificación del 50 por 100 del gravamen a los que, pasando de esta cantidad, no superen a 150.000 pesetas, si se trata de beneficiarios de primera categoría, pues si lo fueran de segunda, tendrán la exención total hasta la expresada cantidad de 150.000 pesetas.

Art. 4.º La aplicación de los beneficios por Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse por los interesados de la respectiva Delegación de Hacienda mediante instancia en la que se harán constar los datos relativos al Título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, acompañada de declaración jurada que contendrá, con el debido detalle y separación, la totalidad de ingresos anuales por rentas de trabajo a que se hace referencia en el artículo anterior, indicando la procedencia u origen de los mismos, naturaleza, persona, entidad u organismo que los satisface e importe parcial correspondiente. Ambos escritos se ajustarán a los modelos que se insertan como anexos a la presente Orden.

Art. 5.º A la vista de dichos documentos, las Administraciones de Rentas Públicas formularán propuestas en la que se determinarán los beneficios a que tenga derecho el solicitante, señalando los ingresos por rentas de trabajo que han de gozar de la exención tributaria, a cuáles se ha de aplicar la reducción del 50 por 100 del gravamen, fijando asimismo el tipo impositivo que haya de girarse sobre las cantidades objeto de tributación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, cuando aparezcan ingresos superiores a 100.000 ó 150.000 pesetas anuales.

En los casos de existir en las declaraciones juradas partidas de ingresos por rentas de trabajo a las que proceda la fijación de distintos tipos impositivos, los beneficios fiscales de exención o reducción habrán de ser concedidos por el siguiente orden:

1.º Los ingresos procedentes de ejercicio de profesiones gravadas en las tarifas de la Contribución industrial, cuyas cuotas sean deducibles de la tarifa primera de Utilidades.

2.º Para las restantes partidas de ingresos se guardará el orden de menor a mayor tipo impositivo a aplicar sobre las mismas.

Las cifras límites señaladas en el Decreto-Ley de 19 de enero del corriente año se completarán, cuando existan diversos ingresos, siguiendo el orden antes establecido.

Las normas precedentes serán igualmente observadas en las declaraciones en que no aparezcan ingresos por el ejercicio de profesiones sujetas a la contribución industrial.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda dictarán, con carácter provisional, el acuerdo que proceda acerca de la petición formulada, el que será notificado al interesado. Contra el mismo cabrá el recurso que determina el artículo 12 de esta Orden.

Dicho acuerdo servirá para recabar de

los Habilitados o Pagadores la aplicación de los beneficios que sean otorgados. Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten a los supuestos base de la concesión de los beneficios, deberán notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante escrito duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador, como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del impuesto.

Art. 7.º A las nóminas que hayan de ser libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, que correspondan a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el Título primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, deberá unirse:

a) Copia, con diligencia de cotejo, suscrita por el Habilitado respectivo, de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, sobre la concesión de los beneficios por la tarifa primera de Utilidades.

b) Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, en la forma expresada en el artículo cuarto de esta Orden. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al Título de beneficiario que indica el artículo 32 del Reglamento, debiendo consignar los Habilitados el Viso Bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimen precisa, para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Art. 8.º Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el citado Título primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u organismos que vengán obligados a retener la Contribución de referencia, las mencionadas Corporaciones u organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios de familia numerosa, separadamente de las de los demás funcionarios o empleados, acompañando a aquéllas la documentación prevista en el artículo precedente.

Art. 9.º Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto-Ley, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda, a tenor de los preceptos rectores del tributo de referencia, acompañada de copia de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, en unión de la original dirigida al interesado, para su debido cotejo, por la Administración de Rentas Públicas, así como la declaración jurada que se cita en el apartado b) del artículo séptimo; pero con el Viso Bueno que determinan los dos últimos párrafos del artículo 32 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Dichas declaraciones serán liquidadas provisionalmente con arreglo a los datos que en las mismas figuren y los derivados de los documentos unidos a las mismas, a reserva de la comprobación pertinente.

Art. 10. Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utili-

dad, éstas deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa, separadamente de las de los otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes, mediante la aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo séptimo, sin otra variante que la de que las diligencias de cotejo habrán de verificarse en la forma que se determina en el artículo noveno.

Art. 11. Con vista a la documentación aludida y los antecedentes obrantes en las respectivas Oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan, en relación con los contribuyentes, a que se refieren los artículos octavo y décimo de la presente Orden.

Las declaraciones de utilidades de los beneficiarios de familia numerosa, así como la documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada, para que por dicha dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora. Cuando las declaraciones de los titulares de familia numerosa sean conformes, el acuerdo provisional dictado por la Delegación de Hacienda será considerado como definitivo.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección instruirá las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables, a fin de obtener el ingreso de las cuotas y las penalidades correspondientes.

Quando a los interesados se les hubieren concedido los beneficios fiscales en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal, y se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que dicho Centro directivo comunique a la Dirección General de Previsión lo actuado, a los efectos oportunos.

Los Habilitados y las personas o entidades obligadas a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a estos últimos, incluso de las multas y penalidades ajenas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios y respecto de datos o circunstancias de los que no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de julio de 1922.

Art. 12. Los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda, en relación con los beneficios fiscales de familia numerosa, serán impugnables, dentro del término de quince días a partir de su notificación, ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Quedan sin efecto las normas contenidas en la Orden de 12 de junio de 1944, en el apartado a) de la tercera disposición transitoria del Reglamento de 31 de marzo de 1944 y en cualquiera otra que se opusiera a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 28 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Ilmo. Sr.:

Don mayor de edad, de estado
....., profesión vecino de con
domicilio en la calle de número a
V. I. atentamente expone:

Que está en posesión del Título de beneficiario de familia nume-
rosa núm. de categoría, expedido en Madrid el día
de de 195..., según tarjeta núm., documentos que
acompañan a efectos de cotejo y correspondiente devolución.

Que considerándose el exponente y su cónyuge, D.ª
con derecho a los beneficios fiscales en orden a la Contribución de
Utilidades, en su tarifa 1.ª, ya que sus ingresos y los de su cónyuge
sujetos a dicha tarifa son los que se fijan en la declaración jurada
que se acompaña:

SUPLICA a V. I. que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y for-
ma y previa la tramitación reglamentaria, se digne concederle los
beneficios fiscales antes mencionados, de acuerdo con el Decreto de
31 de marzo de 1944, Decreto-ley de 19 de enero de 1951 y Orden
ministerial de 28 de junio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 195..*

Ilmo. Sr. Delegado de la provincia de

DECLARACION JURADA

Que fernanda D., beneficiario de familia
numerosa núm. de categoría, expedido en Madrid el día
de de 195..., y renovado el día de
..... de 195..., según tarjeta núm.

INGRESOS DEL TITULAR

Rentas de trabajo (1) sujetas a tributación por la Tarifa 1.ª de Utilidades:

Cantidad íntegra anual	Concepto de la retribución	Entidad que la abona
.....
.....
.....

INGRESOS DE SU CONYUGE, D.ª

Rentas de trabajo (1) sujetas a tributación por la Tarifa 1.ª de Utilidades:

Cantidad íntegra anual	Concepto de la retribución	Entidad que la abona
.....
.....
.....

Ascienden los ingresos anuales declarados a efectos de los cálculos regia-
mentarios a pesetas.

En a de de 195...

(Firma.)

(1) Debe figurar la cantidad íntegra que se perciba por sueldos, gratificaciones, plusones por carestía de vida y cargas familiares, etc. Caso de ser más de una entidad la que satisfaga las remuneraciones por rentas de trabajo personal, se consignará el correspondiente detalle de las mismas. No deben figurar en la declaración aquellas cantidades de carácter eventual, es decir, las sujetas a tributar por tarifa primera de Utilidades con el 8, 12 ó 20 por 100 (artículo tercero de la Orden de 28 de junio de 1951).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares facultativos, vacantes en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes tres plazas de Auxiliares facultativos en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas de sueldo y otras seis mil de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para participar en este concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser menor de treinta y cinco años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este límite los concursantes que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Los que en la actualidad sean funcionarios de la Zona que no hayan perdido sus derechos pasivos en el momento en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.ª Los que hayan desempeñado con carácter provisional, eventual o temporero, las plazas que se concursan en la Administración del Protectorado, a completa satisfacción de la misma y por un plazo no inferior a un año. Los servicios prestados con dicho carácter provisional, eventual o temporero, no les serán computables a los efectos que previene el Estatuto de Clases Pasivas.

Segunda. Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona o por la Autoridad sanitaria de la residencia del concursante.

Tercera. Hallarse en posesión del título de Ayudante o Auxiliar de la Ingeniería Civil de la Nación Protectora, expedido por las Escuelas Oficiales de la misma (Sobrestantes o Auxiliares de Obras Públicas, Aparejador titular de Obras, Perito Agrícola, Ayudante de Montes o Auxiliar Facultativo de Minas), o, en su defecto, pertenecer al Cuerpo de Delinquentes de la Zona. Los concursantes admitidos deberán ser sometidos a un examen de selección, verificado ante un Tribunal de Técnicos, designados por la Alta Comisaría, con arreglo al programa que se acompaña. Dicho examen se celebrará en Tetuán, en el día y hora que oportunamente se señalará.

Cuarta. Carecer de antecedentes penales.

Quinta. Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificación del Gobernador civil y Delegado provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia.

Sexta. Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Séptima. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), donde deberán tener entrada dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de

publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo ser acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones de las bases primera y tercera, como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos considere conveniente aportar el interesado.

Octava. Podrán aprobarse más opositores que el número de vacantes existentes, los que ocuparán las plazas que queden vacantes en un plazo de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Zona», del resultado del presente concurso, pasado el cual perderán los derechos adquiridos en virtud de esta convocatoria.

Madrid, 14 de julio de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

PROGRAMA

Conteniendo las materias de que serán examinados los solicitantes que se presenten al anterior concurso para proveer plazas de Auxiliares Facultativos en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

PRIMER GRUPO.—Conocimientos generales y técnicos

a) Cultura general.—Desarrollo por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, de un tema propuesto por la Comisión de examen, sobre Geografía, Historia o Literatura universales.

b) Resolver un problema que versará sobre cuestiones de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Geografía descriptiva.

c) Topografía.—Corrección de aparatos topográficos.—Nivelación de precisión y levantamientos taquimétricos. Cálculos de libretas.

d) Materiales de construcción.—Maderas.—Hierros, aceros y funciones.—Arenas y piedras.—Aglomerantes.—Enumeración completa de los materiales de construcción, con sus nombres técnicos y prácticos, así como sus propiedades y usos más corrientes.—Forma de ser trabajados.

e) Nociones de resistencia de materiales.—Tracción, compresión y flexión simple.

SEGUNDO GRUPO.—Conocimientos prácticos

a) Dibujar a escala, publicar y valorar una obra de fábrica, hormigón armado, metálica o de madera, de la cual se hayan tomado croquis acotados.

b) Trazado de carreteras, ferrocarriles y canales.—Trazado de caminos rurales, acequias y desagües.—Toma de datos.—Trazado de curvas y peraltes.—Nivelación de una traza cerrada.—Levantamientos taquimétricos de grandes extensiones basados en una triangulación, previamente nivelada.—Dibujo topográfico y lineal.—Perfiles longitudinales y transversales.—Replanteo sobre el terreno de una obra, dado su plano acotado.—Ejecución de obras de tierra y fábrica.

c) Pliego general de condiciones facultativas para la contratación de obras públicas.

TERCER GRUPO.—Conocimientos especiales

a) Aforos directos y con vertederos.—Cálculo de un canal, acequia o desagüe.—Ataguías y tablestacado.

b) Zonas regables.—Estudio preliminar del suelo y trabajos de campo.—Grupos de obras que comprende la transformación de secano en regadío.

Red de riegos: Su concepto y elementos.—Tipos usuales de acequias, pendientes, módulos, partidores, aliviaderos, saltos y rápidos.

Red de saneamiento: Concepto y elementos.—Tipos más usuales de desagüe, pendientes y taludes.

Red de caminos rurales: Concepto y elementos.—Tipos más usuales de caminos.—Firmes, secciones y obra de fábrica.

Nivelación de terrenos y obras complementarias de la puesta en riego.—Método de nivelación, cálculo de la cubicación y coste.

c) Composición de vías férreas.—Asientos de vías férreas.—Nociones sobre calderas de locomotoras.—Gráfico de marchas de trenes.—Reglamento de circulación de trenes de vía única.

d) Nociones sobre diques y muelles de ataque.—Nociones sobre sistemas de alumbrado de costas.

e) Redacción de los planos y presupuesto de un proyecto.—Cálculo de sus elementos por medio de fórmulas técnicas, empíricas o ábacos.

f) Exposición de métodos de construcción, medios auxiliares, organización de la obra, cálculo de precios unitarios y contabilidad de la misma.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, dotada con los emolumentos globales de 78.000 pesetas anuales, consignadas en la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre Comandantes de la Escala del Aire del Arma de Aviación que tengan como edad máxima cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute de la totalidad de sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias.—Presidencia del Gobierno—en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se remitirán por conducto reglamentario al Ministerio del Aire, que dará curso solamente a las de los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el cargo objeto de este concurso.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

a) Hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.

b) Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad por la que se acredita que el interesado reúne la aptitud física necesaria para residir en clima tropical.

c) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 20 de julio de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

54. Galindo Luna, Juan	2.000	Benítez López, Antonio	4.000
55. Galván Román, Andrés	2.000	Beregena Toro, José	4.000
56. Galván Román, Ángel	4.000	Clavijo Bernal, Francisco	4.000
57. Galván Román, Margarita	2.000	Garrido Ferrera, Nicolás	4.000
58. Gallejo Sánchez, Juan	4.000	Muñoz Román, Francisco	4.000
59. García Álvarez, Juan	2.000	Romero Lozano, José	7.000
60. García Rodríguez, Francisco	2.000	<i>El Gastor:</i>	
61. Gómez Toro, Francisco	2.000	García Torreño, José	4.000
62. González Avilá, María	2.000	Morales Valle, Antonio	9.000
63. González Avilá, José	2.000	Nieto Borrego, José	4.000
64. González Olganvide, Juan	2.000	Valle Martel, Miguel	4.000
65. Guerrero Moreno, Juan	4.000	Zambrana Barca, Antonio	4.000
66. Jiménez Martín, Dolores	14.000	<i>Jerez de la Frontera:</i>	
67. Jiménez Moreno, Francisco	2.000	Aguilar Tejero, Miguel	180.000
68. Ledesma Camacho, Antonio	2.000	Benítez Polo, Emilio	20.000
69. Leo Galindo, Angel	2.000	Galegos Martín, viuda de Francisco	20.000
70. Leg. Galindo, Antonio	2.000	García Salobrena Juan	25.000
71. Lobato Bermúdez, Francisco	4.000	González Montero, José	85.000
72. López Chacón Jerónimo	2.000	Gutiérrez Arroyo, Francisco	15.000
73. López Gómez, Francisco	2.000	Gutiérrez Pérez, José	35.000
74. López Lobato, Fernando	4.000	Gutiérrez Pérez, José	15.000
75. Luna Camacho, Ramón	4.000	Gutiérrez Ucita, Antonio	15.000
76. Madrónal Troya, Francisco	10.000	Martín Madrid, Maximiliano	30.000
77. Márquez García, Carlos	2.000	Miguel Mora, Francisco	10.000
78. Marchena García, Bartolomé	2.000	Núñez Castro José	50.000
79. Martel Bernal, Juan	2.000	Rodríguez Extremera, Antonio	40.000
80. Médina Galván, Andrés	2.000	Roldán Galindo, Francisco	90.000
81. Mesa Carretero, Antonio	2.000	Roldán Sánchez, Abelardo	90.000
82. Millán Mesa, José (Barrigazo)	4.000	<i>Olvera:</i>	
83. Moreno Atienza, Juan	4.000	Cabrera García, José	2.000
84. Moreno Galván, José	2.000	Zambrana Linares, Francisco	2.000
85. Nadales Dux-Santoy, Antonio	8.000	Zambrano Vega, José	8.000
86. Nadales Dux-Santoy, Gabriel	3.000	<i>Prado del Rey:</i>	
87. Nadales Dux-Santoy, Juan	2.000	Fernández Palián, Francisco	3.000
88. Nadales Dux-Santoy, Pedro	2.000	García Reguera, Antonio	4.000
89. Orozco Carretero, José	2.000	Gutiérrez Sánchez, Miguel	4.000
90. Orozco Rubiales, José	2.000	López Mena, Antonio	4.000
91. Palomo Casillas, Francisco	4.000	<i>Puerto Real:</i>	
92. Pendón Martel, Ana	2.000	Mureno Ruiz, José	15.000
93. Peña Vidales, Pedro	4.000	<i>Córdoba:</i>	
94. Pérez Madrónal, Juan	4.000	<i>Aguilar de la Frontera:</i>	
95. Pérez Moreno, Ana	2.000	Herrizuelo Muñoz, José	
96. Pérez Moreno, Juan	2.000	100.000	
97. Pérez Muñoz, Antonio	4.000	<i>Almodovar del Río:</i>	
98. Pérez Muñoz, Francisco	4.000	Ariza Rodríguez, Dolores	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de la Farmacia» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
 - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
 - 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
 - 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
 - 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
 - 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
 - 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936

(Continuará.)

presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que lo aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Farmacognosia general y especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 16 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración ju-

rada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.